



ACTA CFP N° 2/2008

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2008, siendo las 15:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, el Representante de la Provincia de Rio Negro, CPN Italo Sangiuliano, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Guillermo Bonaparte.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury, la Representante Suplente de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli, el Representante Suplente de la Provincia de CHUBUT, Dr Raúl Calatayud y el Representante Suplente de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SEIS (6) miembros presentes, pasada una hora de la convocatoria, conforme lo establece el artículo 9° del reglamento de funcionamiento interno del CFP aprobado por Resolución CFP N° 16/02, se da inicio a la sesión plenaria. No encontrándose presente el Presidente del CFP, se decide por unanimidad nombrar Presidente “*ad-hoc*” de la sesión al Sr. Carlos Cantú.

A continuación se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. RESOLUCIONES CFP N° 9/07 y 10/07
 - 1.1. Nota de la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA solicitando audiencia ante el dictado de las Resoluciones CFP N° 9/07 y N° 10/2007.
 - 1.2. Recurso de reconsideración de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA -CAIPA- (ingresado el 07/01/08) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 48/07 y las Resoluciones CFP N° 9/07 y 10/2007.
2. CRUSTACEOS BENTONICOS



- 2.1. Informe Técnico INIDEP N° 03/08 (18/02/08): "Actividades desarrolladas en el marco del "Plan de factibilidad para el desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos".
3. LANGOSTINO
- 3.1. Plan de Campaña "Relevamiento de langostino patagónico en el Golfo San Jorge a bordo de un buque comercial".
4. TEMAS VARIOS
- 4.1. Nota C.A.Pe.C.A. (15/02/08) solicitando audiencia para expresar su posición sobre la implementación de la Ley N° 24.922.
- 4.2. Nota de la SSPyA (11/02/08) remitiendo copia de la nota N° 175/08 DICOL del MRECIyC remitiendo copia de la solicitud de autorización para realizar pesca de investigación con un buque ruso (art. 14 Ley 24922).
Nota DNP N° 19/08 820/02/08) adjuntando Nota INIDEP N° 364/08 con propuesta de un investigador para embarcar en el buque científico de la Federación Rusa.
- 4.3. Nota del Sr. Elio Van Dyk (12/02/08) referida a la empresa EMPESUR S.A.
- 4.4. Otros.

1. RESOLUCIONES CFP N° 9/07 y N° 10/07

- 1.1. **Nota de la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA solicitando audiencia ante el dictado de las Resoluciones CFP N° 9/07 y 10/2007.**

A las 15:05 hs el CFP recibe en audiencia a los representantes de la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, conforme la decisión adoptada en el punto 1.3. del Acta CFP N° 1/08.

El Presidente de la Cámara, Ing. Darío Sócrate, informa que la reunión fue requerida a fin de dar tratamiento a las decisiones adoptadas en Acta CFP N° 48/07 y las Resoluciones CFP N° 9/07 y N° 10/07. Asimismo explica que ha concurrido a la reunión con la compañía de los representantes de UDIPA y SIMAPE, dado que estas organizaciones coinciden con la posición de la Cámara.

Al respecto hace entrega de una nota con la posición de la Cámara y plantea dos cuestiones fundamentales:

- 1- Una jurídica-legal: no corresponde utilizar la figura de asignación de captura empleada en la normativa antes citada y recogida en las Disposiciones DNCP N° 1 y 2 de 2008, para la distribución que se llevó a cabo.



2- No obstante ello, en el caso de que sí correspondiera, surgen las siguientes cuestiones respecto de las decisiones adoptadas en el Acta CFP N° 48/07 que comprometen fuertemente los próximos cinco años de la pesca en la Argentina:

- Se está violando el carácter irrestricto de los permisos de pesca (los armadores con permiso de pesca irrestricto que decidan ir a pescar polaca o merluza negra no podrían hacerlo porque no tendrían asignación de captura).
- No se está de acuerdo con las Autorizaciones de Captura semejantes a las Cuotas Individuales Transferibles de Captura.
- Se están asignando especies por separado y no todas en conjunto. El sistema de cuotas individuales transferibles no garantiza una buena administración del recurso, concentra el capital en pocas manos y elimina mano de obra. Si este se adopta, debe hacerse con todas las especies al mismo tiempo o no se debe hacer con ninguna, de lo contrario cuando llegue el momento de cuotificar las especies a las que se dedican los buques con permisos irrestrictos y las cuotas asignadas no les alcancen, no tendrán otras especies alternativas porque ya estarán cupificadas o asignadas.
- Algunas de estas especies como la polaca son la válvula de escape para los grandes buques congeladores que en el futuro no podrán dedicarse a la pesca de merluza común, si es que se quiere preservar ese recurso. Sin embargo se lo otorgan con exclusividad a 6 buques factoría.
- Estos buques factoría producen principalmente surimi generando un mínimo beneficio, un bajo aprovechamiento de la materia prima capturada y escasa mano de obra en comparación con la flota fresquera.
- Existen recursos de reconsideración sobre la Resolución SAGPyA N° 258/03 (capturas legales del 01/01/1989 al 31/12/1996) que aún no han sido resueltos. La utilización de este parámetro implica usar datos históricos próximos a cumplir 20 años de antigüedad. El caladero no es el mismo y las empresas tampoco.
- Existen recursos de reconsideración, que aún no han sido resueltos, contra la Resolución CFP N° 4/02 (inversiones, personal empleado y producción), y los datos considerados no conciben con la realidad actual.
- Sólo en la consideración de las sanciones se utilizan parámetros actualizados. Algunos parámetros son de hace casi veinte años, otros, muy por el contrario poseen escasamente dos días de antigüedad. Esto torna la decisión insostenible.



- Es inadmisibles establecer una cláusula antimonopolio del 40% por grupo empresario. De este modo se podría ceder hasta el 80% de un recurso a dos grupos empresarios. Este tampoco era el espíritu de la Ley Federal de Pesca.
- Es un período demasiado extenso la asignación por 5 años para una asignación que parece ser de prueba.
- Preocupa la utilización de los mismos criterios usados con la polaca y la merluza negra en la merluza de cola. Muchos barcos fresqueros y congeladores se han dedicado a la pesca de la merluza de cola luego del año 1996, no tendrían captura histórica, pero ya tienen mercados y personal que basan en la pesca de estas especies.

A continuación, los representantes de la Cámara solicitan a los Consejeros que estuvieron al momento de aprobar el acta y las resoluciones en cuestión, que expliquen los fundamentos y antecedentes que dieron origen a las decisiones tomadas.

El Consejero Rapoport, en representación de la Provincia de Chubut, expresa que los antecedentes de las decisiones adoptadas por el CFP son: la Ley de Pesca vigente N° 24.922, su decreto reglamentario, la Resolución CFP N° 4/02 (con la información brindada por todas las empresas bajo declaración jurada y certificación de contador público nacional), y la Resolución SAGPyA N° 258/03 (con las capturas legales cuatro especies: merluza común, merluza negra, merluza de cola y polaca). Esta es toda la normativa y documentación oficial publicada y vigente.

Agrega que el CFP se ha remitido a lo que la ley dispone taxativamente y de ese trabajo han surgido sus decisiones sobre las especies polaca y merluza negra, plasmadas en las actas y resoluciones emitidas. Asimismo, los criterios utilizados por el CFP son facultades concedidas al organismo por el artículo 27 de la Ley N° 24.922 que dispone: *“facúltese al CFP para que reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especie, por buque, zona de pesca y tipo de flota”*.

El Ing. Sócrate destaca la implicancia y alcance que tienen las decisiones que adopta el CFP, y el Lic. Rapoport manifiesta que el CFP cuenta con la ley como herramienta para tomar sus decisiones y que su aplicación es su responsabilidad.

Finalmente los representantes de la Cámara plantean dos temas más:

1) El dispositivo de selectividad DEJUPA, sobre el que el CFP, según manifiestan, ya se expidió en el año 2000, debe ser desactivado dado que no funciona y resulta peligroso para la tripulación. La suspensión de su aplicación en el año 2001 solo



tuvo una corta vigencia y hoy rige la exigencia de su utilización. Al respecto se ha solicitado a la Autoridad de Aplicación y en esta oportunidad se requiere al CFP el estudio y aplicación de otras alternativas para la selección de juveniles.

2) El esquema actual de controles (a bordo y en tierra) no resulta eficiente. Debe ser mejorado. Los resultados del trabajo de la Comisión de Descargas no fueron buenos por el nivel de transgresiones (fuga de capturas) y la discrecionalidad en su aplicación.

El Consejero Bonaparte expresa que como representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se compromete a analizar las condiciones descriptas sobre las capturas de polaca y merluza de cola y la producción de surimi. Asimismo agrega que la política pesquera desarrollada desde la formación del CFP ha mejorado en gran medida.

A las 16:30 hs. se decide continuar con el tratamiento del resto de los temas previstos durante el día de mañana a partir de las 12:00hs.

A las 12:00 hs del día 21 de febrero de 2008 se reinicia la sesión y se procede al tratamiento de los demás temas.

1.2. Recurso de reconsideración de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA -CAIPA- (ingresado el 07/01/08) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 48/07 y las Resoluciones CFP N° 9/07 y 10/2007.

El 27/12/07, el presidente de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA interpuso recurso de reconsideración contra las decisiones contenidas en el Acta CFP N° 48/07 y en las Resoluciones CFP N° 9/07 y 10/07. Asimismo solicitó vista de los antecedentes de tales decisiones y solicitó la suspensión de los términos para impugnar las asignaciones y para fundar los recursos que considere tenga que plantear. Finalmente, hizo reserva de ampliar los fundamentos del recurso interpuesto. En la presentación relata, entre otras expresiones, que las decisiones adoptadas pueden estar afectando derechos constitucionales de los asociados a la Cámara, por lo que hace reserva del caso federal en nombre de la Cámara y de los asociados.

En primer lugar, se señala que la presentación ha omitido constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sede de este CFP, tal como se encuentra previsto en el artículo 16, inciso a), del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991), razón por la cual corresponde intimar al presentante a que subsane el defecto en los



términos y bajo el apercibimiento previsto en el artículo 1º, inciso e, apartado 9º, de la Ley 19.549 (Art. 23 de la norma citada).

De la presentación no surge con claridad si el presentante actúa en representación de la Cámara solamente, o si también lo hace en representación de sus asociados, como parece desprenderse de la reserva del caso federal. Por lo que cabe requerir al presentante que aclare cuáles son los interesados en la gestión iniciada ante este CFP, a quienes vinculará la decisión que se adopte, debiendo cumplir en su caso, con el inciso a) del artículo 16 respecto de cada uno de los interesados en dicha gestión.

Respecto del pedido de vista efectuado, según se desprende del texto del Acta y de las Resoluciones en cuestión, los antecedentes que ha tenido en cuenta el CFP son los que se encuentran relatados en dichas decisiones. Se trata de una serie de normas y decisiones, que en su gran mayoría son Actas y Resoluciones del CFP. Las resoluciones mencionadas se encuentran publicadas en el Boletín Oficial por lo que resultan de acceso público. Las Actas del CFP se encuentran publicadas en su página web (www.cfp.gov.ar), sin perjuicio de la posibilidad de acceder a las mismas físicamente, de considerarlo el presentante necesario.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad intimar al presentante a constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y requerirle que aclare cuáles son los interesados en la gestión iniciada ante este CFP, a quienes vinculará la decisión que se adopte, debiendo cumplir en su caso, con el inciso a) del artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 45/08.

2. CRUSTACEOS BENTONICOS

2.1. Informe Técnico INIDEP N° 03/08 (18/02/08): “Actividades desarrolladas en el marco del “Plan de factibilidad para el desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos”.

Se recibe el informe de referencia, remitido por el INIDEP en respuesta al requerimiento efectuado en el Acta CFP N° 34/07, en el que se resume el estado actual de las investigaciones realizadas en el marco del plan establecido en las Resoluciones CFP N° 15/03 y N° 16/03 y se detalla lo actuado por el BIP TALISMÁN en el último período con la descripción de las capturas de centolla, índices de abundancia relativa, estructura de tallas de las capturas comerciales y fauna acompañante.



El punto 4 del informe, referido al balance general del plan, concluye manifestando que la operatoria desarrollada hasta el presente ha sido exitosa, por cuanto ha marcado el comienzo de una nueva actividad en el sector pesquero. Si bien aún falta profundizar las investigaciones para lograr las metas planteadas, se ha puesto en evidencia la presencia de recursos con potencial pesquero en el talud.

Por otra parte, agrega que se ha adquirido un conocimiento detallado de los procesos técnicos de captura y producción de un buque cangrejero en operación comercial. Esta experiencia posibilita desarrollar conceptos específicos en lo referente a la investigación y desarrollo en este tipo de pesquerías.

En cuanto a las actividades dirigidas a la centolla en el sector patagónico central (Área II) y dentro del Golfo San Jorge, se ha ampliado el conocimiento sobre este recurso, poniendo en evidencia que existen importantes rendimientos pesqueros de machos comerciales de centolla, distribuida en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Chubut y las aguas nacionales, pudiendo asumirse con criterio que esto también ocurre en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Santa Cruz.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad:

- Prorrogar la autorización otorgada al b-p TALISMÁN (M.N. 02263) para participar del “Plan de factibilidad para el desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos” (Resoluciones CFP N° 15/03 y N° 16/03), por 180 días contados a partir del día 3 de marzo de 2008.
- Solicitar al INIDEP una propuesta de medidas de manejo y administración de los crustáceos bentónicos, la cual deberá ser elevada a consideración de este Consejo en un plazo de noventa (90) días contados a partir del día de la fecha.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP,

3. LANGOSTINO

3.1. Plan de Campaña “Relevamiento de langostino patagónico en el Golfo San Jorge a bordo de un buque comercial”.

Se toma conocimiento del plan de referencia.

4. TEMAS VARIOS



4.1. Nota C.A.Pe.C.A. (15/02/08) solicitando audiencia para expresar su posición sobre la implementación de la Ley N° 24.922.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad otorgar la audiencia requerida para el día miércoles 27 de febrero próximo a las 15:00 horas en la sede del CFP.

4.2. Nota de la SSPyA (11/02/08) remitiendo copia de la nota N° 175/08 DICOL del MREClYc con copia de la solicitud de autorización para realizar pesca de investigación con un buque ruso (art. 14 Ley 24922).

Nota DNPP N° 19/08 (20/02/08) de la SSPyA, adjuntando Nota INIDEP N° 364/08 con propuesta de un investigador para embarcar en el buque científico de la Federación Rusa.

Se recibe una nota de la SSPyA, (de fecha 11/02/08) por la que se remite la Nota del MREClYc, LETRA DICOL N° 175/08 y Anexo con Nota Verbal 503 de la Embajada de la Federación de Rusia y Proyecto de Investigación adjunto.

De la información presentada se desprende que se requiere la autorización correspondiente de la República Argentina para que el buque “Akademik Sergey Vavilov”, de pabellón ruso, lleve a cabo actividades de investigación oceanográfica en jurisdicciones de nuestro país entre el 9 y el 31 de marzo del corriente año.

Asimismo se toma conocimiento de la Nota INIDEP N° 364/08 en la que se propone el embarque del Dr. Raúl Reta, perteneciente al Gabinete de Oceanografía del INIDEP, en el buque de investigación ruso.

Analizada la presentación de referencia, se decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque mencionado lleve a cabo actividades de investigación científica marina en jurisdicciones de nuestro país entre el 9 y el 31 de marzo de 2008, en el marco de los artículos 9° inciso d) y 23 inciso d) de la Ley N° 24.922.

Asimismo, se requiere al INIDEP que, finalizada la campaña, el observador embarcado realice un informe detallado sobre la misma, y a la Autoridad de Aplicación que, por donde corresponda, requiera a las autoridades rusas que remitan los datos básicos y el informe final con prioridad a la República Argentina y antes de su publicación.

Finalmente, se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la designación del investigador del INIDEP que participará de la experiencia a la Cancillería Argentina.



4.3. Nota del Sr. Elio Van Dyk (12/02/08) referida a la empresa EMPESUR S.A.

El 12/02/08 se presentó el Sr. Elio Francisco VAN DYK informando sobre una deuda impaga homologada por el Juzgado de Primera Instancia de Puerto Deseado N° 1, en los autos caratulados "VAN DYK, ELIO FRANCISCO c/ EMPESUR S.A. s/ DEMANDA LABORAL" (Expte. N° 14.032/92).

Menciona que realizó gestiones en diversos organismos, sin obtener la satisfacción de su interés. Por lo expuesto en su presentación solicitó la interdicción de salida de los buques pesqueros de la empresa.

La pretensión del administrado -la interdicción de salida de buques pesqueros- no puede ser resuelta por el CFP, ya que no es la autoridad competente a tal efecto. De conformidad con la Ley de la Navegación, las medidas como la solicitada deben ser requeridas a la autoridad judicial competente, para su inscripción en los Registros de la Autoridad Marítima.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad responder al Sr. Van Dyk en los términos expuestos y se procede a la firma de la Nota CFP N° 43/08.

4.4. Otros.

4.4.1 Copia de nota del Proy. PNUD ARG 02/018 (18/02/08) a la SSPyA invitando al CFP a participar en los Talleres sobre Análisis del Diagnóstico Transfronterizo (ADT) y Programa de Acción Estratégica (PAE) del Proyecto Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina -PNUD ARG02/018-.

Se reciben la invitación de los Talleres.

El Representante de la SAYDS resalta que se trata del proceso de la etapa final del desarrollo del Proyecto, y constituye un documento necesario para establecer la condición previa y posterior de la temática abordada y los lineamientos prioritarios para la inversión a futuro.

4.4.2. Cédula recibida en los autos caratulados "ANTÁRTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. c/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO (C.F.P.) s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. N° 147.793/2002).

El Asesor Letrada informa al CFP que en el día de la fecha se recibió la cédula de notificación librada por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Sec. N° 1, de la Capital Federal, por la que se notifica la sentencia (de fecha 21/12/07) que rechazó la demanda interpuesta por ANTÁRTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. contra el CFP. En dicha demanda se había cuestionado el criterio



ACTA CFP N° 2/2008

empleado por el CFP para computar los trabajadores de la empresa a los fines de la aplicación del artículo 27 de la ley 24.922.

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP el día 27 de febrero de 2008 en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.